



LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 16 de julio del 2026, la Diputada y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se aprueba el nombramiento del ciudadano Saúl Montúfar Mendoza, como magistrado provisional del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

“Metodología de Trabajo:

I.- Antecedentes: Apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que la solicitud fue presentada ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: Apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la solicitud presentada.

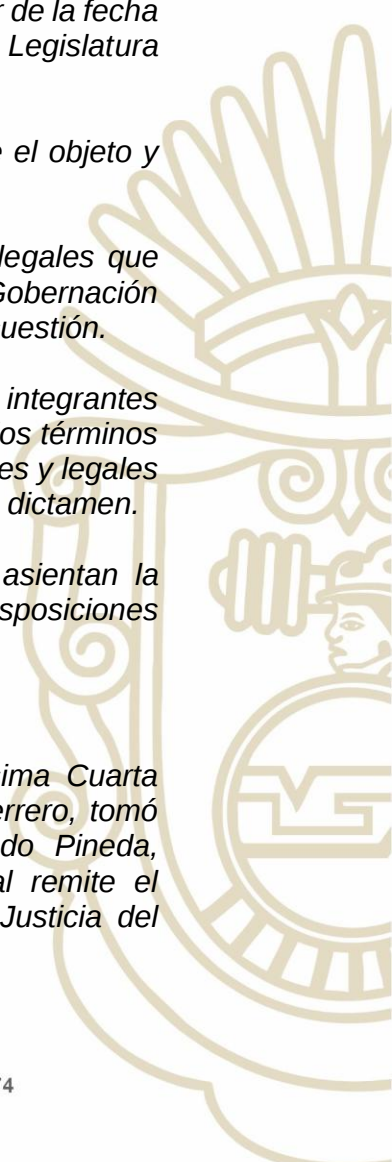
III.- Fundamentación: Apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la solicitud en cuestión.

IV.- Consideraciones: Apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y los términos comprendidos en la iniciativa, con base en las disposiciones constitucionales y legales aplicables en la materia, con la finalidad de motivar el sentido del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: Apartado en el que se asientan la resolución derivada del examen y valoración de la solicitud, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión de fecha 12 de mayo de 2026, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio suscrito por la Maestra Evelyn Cecia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, mediante el cual remite el nombramiento como Magistratura Provisional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, a favor del Licenciado Saúl Montúfar Mendoza.





2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho oficio y sus anexos a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes y mediante oficio número LXIV/2DO/SSP/DPL/1620/2026, de fecha 12 de mayo del 2026, el Presidente de la Mesa Directiva del H. del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el oficio suscrito por la Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, mediante el cual remite el nombramiento antes mencionado.

3. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 14 de mayo del presente año, a cada integrante una copia simple del oficio que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

4. En sesión de fecha 07 de julio del 2026, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa.

II. CONTENIDO DEL ESCRITO

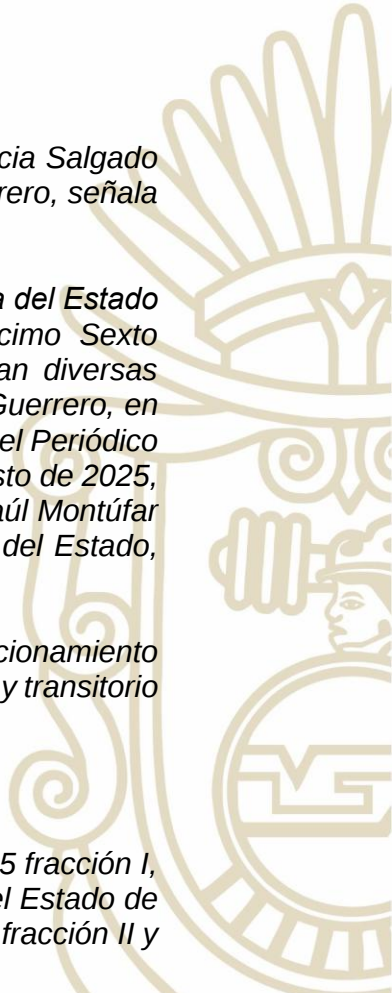
Que el escrito remitido a este Poder Legislativo por la Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, señala lo siguiente:

“... En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y con fundamento en el Artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto Número 217, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 68, Alcance II, de fecha 26 de agosto de 2025, me permito remitir a esa Honorable Soberanía el nombramiento del Dr. Saúl Montúfar Mendoza, como Magistrado Provisional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que he expedido.

Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad y el adecuado funcionamiento de la impartición de justicia, atendiendo al carácter excepcional, provisional y transitorio previsto en el citado precepto constitucional...”

CONSIDERANDOS

I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 196, 248, 254, 256, 298 y 300 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por los artículos 49 fracción II y



53 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para analizar el nombramiento de referencia y emitir el dictamen que recaerá al mismo.

II. Que en términos de lo dispuesto por el artículo Décimo Sexto transitorio del Decreto Número 217. Por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Señala que por única ocasión, durante el periodo comprendido entre la entrada en vigor del presente Decreto y la toma de protesta de las personas electas en el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027, las vacantes en el Pleno del Tribunal Superior de Justicia serán cubiertas mediante la designación de magistraturas provisionales, nombradas por la persona titular del Poder Ejecutivo y ratificadas por el Congreso del Estado conforme a la normatividad aplicable.

Ahora bien, de lo anterior se entiende que este artículo transitorio crea un régimen constitucional extraordinario y de aplicación temporal, mediante el cual confiere, por única ocasión, facultades específicas tanto al Poder Ejecutivo como al Congreso del Estado. Estas atribuciones configuran un régimen excepcional, transitorio y de aplicación única, cuya finalidad es garantizar la continuidad en el funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia durante el periodo de transición hacia el nuevo modelo de integración del Poder Judicial.

En consecuencia, la interpretación y aplicación del artículo Décimo Sexto Transitorio debe atender a la naturaleza extraordinaria de las magistraturas provisionales que regula, sin trasladar de manera automática los requisitos y criterios de elegibilidad previstos para las magistraturas de carácter definitivo o de elección popular.

*Bajo esta premisa, la remisión que el propio precepto realiza a la **normatividad aplicable** debe entenderse circunscrita a las disposiciones que regulan el procedimiento de ratificación por parte del Congreso del Estado y que resulten compatibles con el régimen transitorio instaurado en la reforma, sin que ello implique exigir requisitos o condiciones concebidos para un sistema ordinario de designación o para cargos cuya naturaleza, duración y forma de acceso son sustancialmente distintas a las de las magistraturas provisionales objeto de este régimen excepcional.*

III. Ahora bien, cabe señalar que el artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto Número 217, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que la elección y la toma de protesta de las personas juzgadoras se llevarán a cabo con motivo del Proceso Electoral Ordinario 2026-2027, determinando con ello el periodo en el que habrá de realizarse la renovación de los cargos jurisdiccionales conforme al nuevo modelo constitucional.

No obstante, lo anterior, resulta necesario considerar que, mediante el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma al Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación, se establecieron disposiciones transitorias de carácter general aplicables tanto al ámbito federal como al local. En particular, el artículo Segundo Transitorio de dicha reforma constitucional dispone que los cargos de las personas juzgadoras de los Poderes Judiciales federal y locales que no hayan sido objeto de renovación en la elección judicial del año 2025, así como las vacantes correspondientes, deberán ser electos en las elecciones judiciales federal y locales del año 2028, conforme a lo previsto en el propio Decreto.

En ese sentido, la disposición constitucional federal antes referida amplía el periodo originalmente previsto en el artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto Número 217, al establecer un nuevo plazo para la renovación de aquellos cargos jurisdiccionales que no fueron materia de elección en el proceso electoral judicial de 2025. Por lo tanto, atendiendo al principio de supremacía constitucional y al criterio de subordinación normativa que obliga a las disposiciones locales a sujetarse al marco establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión Dictaminadora considera que resulta necesario armonizar la interpretación y aplicación del régimen transitorio local con lo dispuesto por el artículo Segundo Transitorio de la reforma constitucional federal, extendiendo el plazo hasta el 2028 y garantizando así la observancia del orden constitucional y la certeza jurídica en el proceso de transición del Poder Judicial.

IV. Que atento a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, el Tribunal Superior de Justicia del Estado estará integrado, al menos, por veinticinco magistrados y magistradas, incluyendo a los especializados, conforme lo determine el Pleno del Tribunal, de acuerdo con las necesidades del servicio. Funcionará en Pleno o en Salas. Una o uno de las y los magistrados será Presidente del Tribunal y no integrará Sala. Otro u otra de las y los magistrados integrará el Consejo de la Judicatura sin funciones jurisdiccionales.

V. Que la Ciudadana Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, en uso de lo establecido en el artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto Número 217, expidió el nombramiento a favor del ciudadano Saúl Montúfar Mendoza, como Magistrado Provisional del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, el cual fue turnado a este Congreso, mediante oficio número PE/SPG/754/2026 de fecha 05 de mayo de 2026.

VI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, en correlación con los artículos 160 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286; y 81 fracción XLVIII de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a

la Información Pública del Estado de Guerrero, el Diputado Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, ordenó la publicación de la recepción del nombramiento en la gaceta oficial de este poder Legislativo, con el fin de que los interesados, dentro del término de cinco días siguientes a la publicación, puedan aportar elementos de juicio, realizándose ésta, el día 12 de mayo del 2026 publicación que se hizo extensiva en el Portal Oficial de este Congreso, en el que se agregó una liga con la reseña curricular del profesionista propuesto.

VII. Que, atendiendo a lo dispuesto por el artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto Número 217, para el análisis del presente asunto esta Comisión Dictaminadora toma como base los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el cual establece que las personas que sean designadas como Magistradas o Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado deberán reunir los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Tener cuando menos 35 años cumplidos al día de la designación;

III.- Poseer al día de la designación título y cédula profesional de Licenciado en derecho, con antigüedad mínima de diez años, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;

También Gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delito doloso ni estar inhabilitado para el desempeño de cargos públicos, ni haberse emitido en su contra recomendaciones de los organismos no jurisdiccionales de protección de los derechos humanos;

1. Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de la designación;

2. No ser ministro de algún culto religioso;

3. No haber sido secretario de despacho del Ejecutivo, Fiscal General o Diputado local, un año previo al día de su nombramiento.

VIII. Que el Ciudadano Saúl Montúfar Mendoza, es ciudadano mexicano, con 56 años de edad cumplidos; cuenta con título profesional de Licenciado en Derecho, expedido en 2 de julio de 1999 por la Universidad Autónoma de Guerrero, y con cédula profesional número 2990160, otorgada por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública. Asimismo, posee el grado de Maestro en Derecho Procesal Penal, expedido por el centro de Estudios de Posgrado Campus Cuernavaca, Morelos, cuenta con Doctorado en Derecho Penal por el centro de Estudios de Postgrado Campus Cancún, Quintana Roo.

De igual forma, goza de buena reputación, no cuenta con antecedentes penales, ni se encuentra inhabilitado para el desempeño de cargos públicos. Acredita residencia efectiva por más de cinco años en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero. Finalmente, se hace constar que no es ministro de culto religioso, ni ha desempeñado cargos como secretario de despacho del Ejecutivo, titular de alguna dependencia, entidad u organismo de la administración pública estatal o municipal, Fiscal General o diputado local, en los términos de las disposiciones aplicables, tal como se acredita con las constancias certificadas que se anexan al expediente.

IX. *Que atento a lo anterior, esta comisión dictaminadora confirma que se reúnen los requisitos establecidos como base en la Constitución Local, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación consideramos que es procedente aprobar la ratificación del nombramiento del ciudadano Saúl Montúfar Mendoza, como Magistrado Provisional del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, hasta en tanto rindan protesta las personas electas en el Proceso Electoral Ordinario del Poder judicial.*

Así como se impone en el artículo Décimo Sexto transitorio del decreto número 217, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en materia de reforma al Poder Judicial del Estado de Guerrero.

X. *Al respecto, es necesario precisar que, si bien el artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero establece que los nombramientos de Magistradas y Magistrados serán realizados preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad dentro del esquema de la carrera judicial, también es cierto que dicha disposición contempla una alternativa de carácter facultativo, al prever que tales designaciones podrán recaer en profesionistas que, por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica, reúnan los méritos suficientes para ocupar el cargo.*

En ese sentido, la previsión normativa incorporada por el legislador permite una integración plural del órgano jurisdiccional, posibilitando la incorporación de perfiles con diversas experiencias y trayectorias profesionales, lo que contribuye al enriquecimiento de la función jurisdiccional y fortalece la impartición de justicia desde una perspectiva más amplia e integral.

En ese sentido, esta Comisión dictaminadora considera que el profesionista cuenta con honorabilidad, competencia, experiencia académica y profesional suficientes para asumir el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, puesto que de las documentales que se integraron a su expediente personal, se constata que el Ciudadano Saúl Montúfar Mendoza, ha ocupado diferentes cargos públicos, que

abarcaban un periodo mayor a treinta años en el servicio público, en diferentes áreas jurídicas, se advierte que es un profesionalista con una amplia experiencia en el ámbito jurídico, donde se ha desempeñado como Agente Auxiliar y posteriormente Agente Titular del Ministerio Público, adquiriendo experiencia en procuración de justicia y materia penal.

Posteriormente ocupó el cargo de Fiscal Regional Especializado para Pueblos Indígenas, enfocando su labor en la protección y defensa de los derechos de las comunidades indígenas, como Subdelegado y Delegado Estatal de la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) en Guerrero, coordinando acciones de protección al consumidor y atención de procedimientos administrativos, recursos y medios de defensa jurídica.

Más adelante se desempeñó como Director General Jurídico y posteriormente Subsecretario de Normatividad Jurídica en la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Guerrero, participando en temas de responsabilidades administrativas, transparencia, fiscalización, ética pública y combate a la corrupción.

Asimismo, cuenta con experiencia como abogado postulante en materias penal, laboral, civil y administrativa; es fundador del Colegio de Abogados Juristas de Guerrero y ha ejercido la docencia universitaria, contribuyendo a la formación académica de nuevos profesionistas del Derecho, siempre bajo principios de ética, responsabilidad y compromiso con la justicia.

XI. *Que atento a lo anterior, las Diputadas y el Diputado integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación consideramos que es procedente aprobar la ratificación del nombramiento del ciudadano Saúl Montúfar Mendoza, como Magistrado Provisional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero”.*

Que en sesión de fecha 16 de julio del 2026, el Dictamen en desahogo fue en listado como lectura, discusión y aprobación, en su caso, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiéndose la Comisión Dictaminadora reservado el derecho de exponer los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.



Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se aprueba el nombramiento del ciudadano Saúl Montúfar Mendoza, como magistrado provisional del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”*.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 561 POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DEL CIUDADANO SAÚL MONTÚFAR MENDOZA, COMO MAGISTRADO PROVISIONAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero aprueba el nombramiento del ciudadano Saúl Montúfar Mendoza, como Magistrado Provisional del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero.

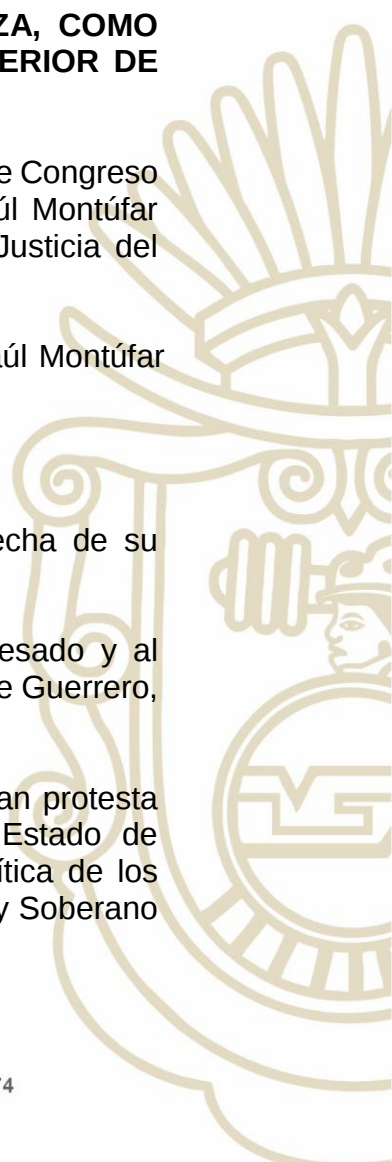
ARTÍCULO SEGUNDO. Tómesele la protesta de Ley al ciudadano Saúl Montúfar Mendoza en los términos constitucionales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento del presente Decreto al interesado y al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. El presente nombramiento tendrá vigencia hasta que rindan protesta las personas electas derivadas del proceso electoral judicial del Estado de Guerrero, celebrado conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.





CUARTO. Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para el conocimiento general y para los efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

DIPUTADO PRESIDENTE

ALEJANDRO CARABIAS ICAZA

DIPUTADA SECRETARIA

CATALINA APOLINAR SANTIAGO

DIPUTADO SECRETARIO

JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 561 POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DEL CIUDADANO SAÚL MONTÚFAR MENDOZA, COMO MAGISTRADO PROVISIONAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO.)

